

REFORMA LEY DERECHOS JÓVENES CDMX - EMPLEO Y EDUCACIÓN SEXUAL - GACETA CDMX 12/06/23 BIS

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el **Congreso local reformó la la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la CDMX**, en materia de **empleo y educación sexual**.

Mediante esta reforma:

- ✓ Se reafirma el **derecho de la personas jóvenes a tener acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo**.
- ✓ Las **funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas a la edad, capacidades, habilidades, destrezas, nivel de formación y preparación académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del trabajo encomendado**. Bajo ninguna circunstancia las actividades serán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional.
- ✓ El gobierno de la CDMX promoverá **programas que tengan como finalidad impulsar empleos para personas jóvenes que recién hayan concluido su formación académica**.
- ✓ Las **políticas de desarrollo de la primera experiencia laboral** incluidas en el Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes tendrán deberán
 - Observar el **principio de paridad de género** al consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal.
 - Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas a la edad, capacidades, habilidades, destrezas, nivel de formación y preparación académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del trabajo encomendado. Bajo ninguna circunstancia las actividades serán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional
- ✓ La **educación integral en sexualidad deberá ser obligatoria en las escuelas**, a través de la impartición de una materia que deberá ser continua e independiente al resto del bloque del ciclo escolar, en la cual será viable el acompañamiento de padres, madres o tutores en el proceso de enseñanza.

- ✓ El Instituto de la Juventud de la CDMX, en coordinación con la Secretarías de Salud y de Educación, establecerán **campañas informativas, no estereotipadas, diversas y laicas, sobre los riesgos y la prevención** de:

- I. El **inicio involuntario o desprotegido de su vida sexual;**
- II. **Embarazos no planeados, no deseados, o en condiciones de riesgo;**
y
- III. La exposición a **enfermedades de transmisión sexual.**

A la espera de que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12; 14 INCISO B); 20 CUARTO PÁRRAFO; 25 FRACCIÓN I; 32 PRIMER PÁRRAFO; 157 FRACCIÓN VII, Y SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 38; TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12; 14 INCISO B); 20 CUARTO PÁRRAFO; 25 FRACCIÓN I; 32 PRIMER PÁRRAFO; 157 FRACCIÓN VII, Y SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 13, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 38; TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera.

Artículo 12.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas a la edad, capacidades, habilidades, destrezas, al nivel de formación y preparación académica.

Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de la formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes. Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todas las autoridades de la Ciudad de México adoptarán las medidas necesarias para ello.

...

Artículo 13.- ...

...

Asimismo, se procurará promover programas específicos que tengan como finalidad impulsar empleos para personas jóvenes que recién hayan concluido su formación académica.

...

...

...

Artículo 20.- ...

...

...

Este derecho incluye el acceso a programas educativos y de capacitación, a educación integral en materia sexual y reproductiva y en general, a todos aquéllos que les permitan alfabetizarse, profesionalizarse o continuar preparándose para su desarrollo personal y social.

...

Artículo 25.- Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

I. Fomentar una educación laica, gratuita y de calidad que promueva el ejercicio y respeto de los derechos humanos, que contemple la educación integral en sexualidad obligatoria en escuelas, a través de la impartición de una materia que deberá ser continua e independiente al resto del bloque del ciclo escolar; será una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; una vida libre y sin violencia; el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual, étnica y cultural, y la conservación del medio ambiente;

II a VII. ...

Artículo 32. Las personas jóvenes tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad, por lo tanto, el Gobierno establecerá las políticas necesarias en educación para que la juventud tenga la información suficiente para el libre ejercicio de este derecho, a través de la capacitación del personal que impartirá la materia a fin de que fomente un aprendizaje seguro y eficaz. La información deberá ser clara, completa, fundamentada en evidencia científica y libre de prejuicios, estereotipos y apropiada a su edad. Asimismo, será viable el acompañamiento y participación de padres o tutores en el proceso de enseñanza.

...

...

Artículo 38.- ...

...

El Gobierno de la Ciudad de México, a través del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretarías de Salud y de Educación de la Ciudad de México establecerán campañas informativas, no estereotipadas, diversas y laicas, sobre los riesgos y la prevención de:

I. El inicio involuntario o desprotegido de su vida sexual;

II. Embarazos no planeados, no deseados, o en condiciones de riesgo;

III. La exposición a enfermedades de transmisión sexual y;

IV. Las que establezcan otras leyes y reglamentos.

Estas campañas, asimismo, deberán garantizar la difusión de los servicios de salud integrales de calidad, así como la del derecho a la Interrupción Legal del Embarazo en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en la Ciudad y en las Normas Oficiales Mexicanas, cuando la mujer o persona gestante interesada así lo solicite.

Artículo 157.- El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:

I. a VI. ...

VII. Procurar el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes con base en los principios de trabajo lícito, no discriminación, paridad e igualdad de género, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

a. ...

b. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado, observando el principio de paridad de género;

c. Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas a la edad, capacidades, habilidades, destrezas, nivel de formación y preparación académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del trabajo encomendado. Bajo ninguna circunstancia las actividades serán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, y

d. ...

VIII. a XXV. ...

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.**
